



Consorcio Puente Rio Inambari

CONTRATO N° CPRI-2020-01

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INVESTIGACIONES
GEOTECNICAS Y CONSTRUCCION DE POZOS DE PRODUCCION DE AGUA SUBTERRANEA
PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA DE PROYECTO, "CREACION
DEL PUENTE CARLOS Y ACCESOS" DISTRITO DE INAMBARI-PROVINCIA DE TAMBOPATA
- REGION MADRE DE DIOS

INKA DRILLING PERU S.A.C

JOSE CHOQUE SENCIA
GERENTE GENERAL

CONTRATANTE: CONSORCIO PUENTE RIO INAMBARI

CONTRATADO: INKA DRILLING PERU S.A.C.

16



Consorcio Puente Rio Inambari

CONTRATO N° CPR-2020-01

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios (en adelante, el "CONTRATO"), que celebran:

(i) **CONSORCIO PUENTE RIO INAMBARI**, integrado por las empresas DOHWA ENGINEERING Co. Ltd. SUCURSAL DEL PERÚ, con R.U.C. 20500386948 y AZQUE INGENIEROS S.A.C., con R.U.C. N° 20543192661, con domicilio fiscal común en Calle Corol N° 147, en el Distrito San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. Cesar Alberto Ortiz Pampas, identificado con DNI N° 09341354 (en adelante, el CONTRATANTE); y,

(ii) **INKA DRILLING PERÚ S.A.C.**, identificada con RUC N° 20454971940, domiciliada en Asociación José Carlos Mariátegui MZ E LT 10, Distrito de Cayma y Departamento de Arequipa, debidamente representada por el señor JOSÉ EMETERIO CHOQUE SENCIA, identificado con DNI 24885580 (en adelante, el CONTRATADO).

En el presente CONTRATO, el CONTRATANTE y el CONTRATADO pueden ser denominados individualmente como "PARTE" y en conjunto como las "PARTES".

En el presente CONTRATO se celebra en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

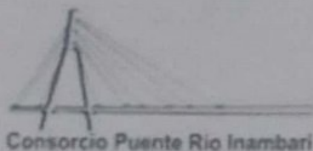
Con fecha 13 de diciembre del 2019, EL CONTRATANTE suscribió un contrato con el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO (PROVIAS DESCENTRALIZADO), en virtud del cual, se obligó a brindarle sus servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Obra de Proyecto: "Creación del Puente Carros y Accesos", Distrito de Inambari - Provincia de Tambopata - Región Madre de Dios.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El CONTRATADO ha sido encargado para realizar los trabajos relativos a las investigaciones de campo, que formarán parte del Estudio de Geología y del Estudio Definitivo, en adelante los SERVICIOS.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES

INKA DRILLING PERU S.A.C.
JOSÉ CHOQUE SENCIA
GERENTE GENERAL



2.1 Los alcances de las investigaciones de hidrogeología y Geotécnicas de Campo serán en los Términos de Referencia del Servicio (en adelante los TDR y absolución de consultas, las cuales se adjuntan al presente contrato).

- (i) Realización de perforaciones (metrado 480 m).
- (ii) Ejecución de ensayos SPT (o cono dinámico en caso de encontrarse terrenos gravosos) en las perforaciones. Se ejecutarán a partir de los 1.50m en intervalos de cada 1.50m. El cono dinámico deberá tener un diámetro de 2" igual que la cuchara SPT. Se considerará rechazo cuando se necesiten más de 50 golpes para penetrar 15cm en SPT y 100 golpes para cono dinámico.
- (iii) Sólo en el caso de encontrarse suelos arcillosos, se tomarán muestras inalteradas mediante tubo Shelby.
- (iv) Instalación de tubo piezométrico en cada sondeo (metrado 480 m), el cual consiste en una tubería simple ranurada y envuelta con geotextil en el fondo (No se ejecutará tipo Casagrande).
- (v) Instalación de hitos de concreto 30x30 cm (10 und.)

2.2 Todos los documentos serán entregados en formato digital editable.

2.3 Todos y cada uno de los trabajos que componen los SERVICIOS deberán ajustarse a las normas y leyes peruanas aplicables vigentes. Asimismo, el CONTRATADO declara que por medio del presente CONTRATO que asume plena y total responsabilidad por todas y cada una de las prestaciones que componen los SERVICIOS.

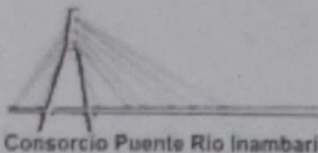
2.4 El CONTRATADO no está autorizado a ejecutar servicios, ni tendrá derecho a la contraprestación referente a los mismos, que estén fuera de los alcances del presente CONTRATO, sin la autorización previa y expresa del CONTRATANTE, y la posterior firma de la correspondiente adenda al presente CONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA: SUPERVISIÓN Y ACEPTACION DE LOS SERVICIOS

3.1 La ejecución de los SERVICIOS podrá ser supervisada en todo momento por miembros de personal del CONTRATANTE o personas o empresas indicadas por el CONTRATANTE, los mismos que supervisarán el cumplimiento fiel de los términos y condiciones de este CONTRATO y tendrán poderes para:

- (i) Transcribir al CONTRATADO las instrucciones y decisiones del CONTRATANTE, sin que ello involucre, en forma alguna, ningún tipo de vínculo o subordinación laboral; y
- (ii) Solicitar al CONTRATADO toda la información, documentación y aclaraciones razonablemente necesarias para (i) la fiscalización y supervisión de los SERVICIOS y (ii) conocimiento de la regularidad jurídica, económica, fiscal, previsional, financiera, entre otras, del CONTRATADO.

INKA DRILLING PERU S.A.C.
 JOSE CHOCQUE SANCIA
 GERENTE GENERAL



- 3.2 El CONTRATANTE podrá observar y solicitar modificaciones a los SERVICIOS a su exclusivo criterio en un plazo de cinco (05) días calendario, debiendo el CONTRATADO proceder con realizar las subsanaciones solicitadas en el plazo de cinco (05) días, establecido por el CONTRATANTE.
- 3.3 En ningún caso, las observaciones y/o aceptación a las subsanaciones y a los SERVICIOS por el CONTRATANTE eximirá al CONTRATADO de cualquier responsabilidad por errores, omisiones y/o irregularidades verificadas después de la ejecución, entrega o aceptación de los respectivos SERVICIOS.

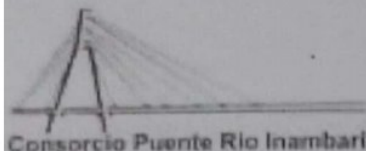
CLAUSULA CUARTA: PLAZO

- 4.1 Se establece un plazo máximo de 40 días calendario para la ejecución de los trabajos de campo, contados una vez que el CONTRATADO cuente con toda la información y permisos requeridos para la realización de los trabajos, y se haya procedido al abono del adelanto contemplado en el presente CONTRATO.
- 4.2 La movilización a la zona de proyecto, del equipo de perforación y del personal a cargo, deberá realizarse posterior al abono del adelanto (primera parte), para iniciar el servicio en campo el 10 de setiembre del 2020.
- 4.3 El plazo del presente CONTRATO podrá ser modificado de común acuerdo a las necesidades de ejecución y/o continuidad del PROYECTO, sin que esta modificación genere obligación de pago o compensación adicional.

CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO

- 5.1 El monto del presente CONTRATO es de: S/ 510,315.00 + IGV (18%) = S/ 602,171.70 correspondiente al total de los SERVICIOS del presente CONTRATO, en la modalidad de suma alzada (en adelante, la CONTRAPRESTACIÓN).
- 5.2 La CONTRAPRESTACIÓN del presente CONTRATO incluye todo concepto de manera que, bajo ninguna causa, evento o condición, el CONTRATADO podrá solicitar un incremento o reajuste en la CONTRAPRESTACIÓN.
- 5.3 La CONTRAPRESTACIÓN incluye todos los costos, directos y/o indirectos, necesarios para la completa ejecución del objeto del presente CONTRATO y de los SERVICIOS especificados en los documentos que forman parte del presente CONTRATO, incluyendo pero sin limitarse, a la remuneración del personal, gastos de viajes, traslados, hospedaje, viáticos, alimentación, exámenes médicos, toda y cualquier movilización y desmovilización

INKA DRILLING PERU S.A.C.
JOSE CHOCUE SANCIA
GERENTE GENERAL



de personal y materiales, insumos, gastos, combustible, transporte, oficinas, reuniones, presentaciones, comunicaciones, entre otros que sean requeridos o necesarios para la ejecución de los SERVICIOS, los gastos generales y las utilidades, así como los gastos relativos al cumplimiento de la legislación tributaria, previsional, laboral, contribuciones, licencias, permisos, autorizaciones, seguros para sus equipos y trabajadores, tasas, intereses y cualquier otro concepto de costo derivado de la elaboración de los SERVICIOS, directa o indirectamente, no correspondiendo, por lo tanto, reclamo de ninguna índole bajo cualquier justificación por parte del CONTRATADO.

- 5.4 En caso de requerirse un reajuste de los metrados especificados en el numeral 2.1 se establecerá una ADENDA al presente CONTRATO. Los montos actualizados se establecerán en función de los precios unitarios de la oferta presentada por el CONTRATADO.

CLASULA SEXTA: FORMA DE PAGO

- 6.1 Los pagos referentes al desarrollo de los SERVICIOS que el CONTRATANTE deberá cancelar al CONTRATADO, se realizarán en cada etapa de la siguiente manera:
- 35% de la CONTRAPRESTACIÓN como adelanto antes del comienzo de los SERVICIOS, el cual se ejecutarán en dos partes. La primera parte 20%, a la firma del contrato y la segunda parte 15% una vez movilizado la máquina de perforación en la zona de proyecto.
 - 10% de la CONTRAPRESTACIÓN a la ejecución del 50% de los trabajos en campo (entrega de los partes de perforación y panel fotográfico de cajas portatestigos).
 - 15% de la CONTRAPRESTACIÓN a la ejecución del 100% de los trabajos en campo (entrega de los partes de perforación y panel fotográfico de cajas portatestigos).
 - 20% de la CONTRAPRESTACIÓN a la conformidad de Informe Final por parte del CONSORCIO PUENTE RÍO INAMBARÍ.
 - 20% de la CONTRAPRESTACIÓN a la aprobación por parte de PROMIAS DESCENTRALIZADO del Borrador de Final.
- 2 El CONTRATANTE tendrá derecho a retener, total o parcialmente, el pago de la CONTRAPRESTACIÓN en caso de incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por parte del CONTRATADO de sus obligaciones según los términos del presente CONTRATO.
- 3 Las facturas serán presentadas considerando los siguientes datos:
 Señor (es): Consorcio Puente Río Inambari
 R.U.C.: 20605597425

INKA DRILLING PERU S.A.C.

JOSE CHOQUE SANCIA
GERENTE GENERAL



Dirección: Calle Corot N° 147 - San Borja, Lima

- 6.4 Los pagos serán realizados previa recepción de la correspondiente Factura mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta del CONTRATADO:

Entidad bancaria:

CTA. SOLES:

CCI:

CLÁUSULA SÉPTIMA: EXIGENCIAS EN MATERIA DE VINCULACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- 7.1 El CONTRATADO declara expresamente que todo su personal se encuentra debidamente registrado en los documentos laborales correspondientes exigidos por la autoridad de trabajo (Ministerio de Trabajo y Organismos Laborales) así como los registros que fueran competentes para el caso concreto de acuerdo a las leyes vigentes, responsabilizándose, por las obligaciones legales, así como por el pago de eventuales multas con que pudiesen ser sancionados en materia de Obligaciones Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo por la SUNAFIL (Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral) y demás entes competentes.
- 7.2 El CONTRATADO se compromete a cumplir a su costo con lo estipulado en la ley 29783, ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su correspondiente reglamento publicado en el decreto supremo N° 005-2012-TR, además de sus normas modificatorias y complementarias que resulten aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y EL CONTRATADO

Del CONTRATADO:

- 8.1 Velar por el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones contempladas en el presente CONTRATO.
- 8.2 Solucionar adecuadamente las observaciones que se produjeren en el desarrollo de los servicios objeto de este CONTRATO, sin costos adicionales para EL CONTRATANTE. Cualquier falla, descuido, error u omisión de EL CONTRATADO en la interpretación, uso de la información y en los productos entregados (TDR y planos) relativas al proyecto, son de su entera responsabilidad. Para ello, el CONTRATADO deberá mantener informado y en constante coordinación con el CONTRATANTE, para la toma de decisiones. Para dar por culminado la perforación en cada sondeo, la profundidad será definida y aprobada por el CONTRATANTE, durante los trabajos de la misma. Asimismo, antes de iniciar otro sondeo de perforación, necesitará la conformidad del CONTRANTE.

INKA DRILLING PERU S.A.C.

JOSE CHOQUE SANCIA
GERENTE GENERAL



Consorcio Puente Rio Inambari

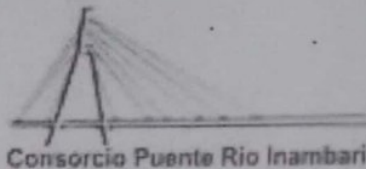
CONTRATO N° CPRI-2020-01

- 8.3 Los trabajos defectuosos, deberán ser corregidos por el CONTRATADO, a su costo. En caso que como consecuencia de ello, se extienda más allá del plazo contractual, será aplicado las penalidades por mora indicados en el numeral 15.2.
- 8.4 Permitir y brindar todas las facilidades de acceso a la información elaborada por EL CONTRATADO, al personal autorizado por EL CONTRATANTE, de forma permanente y en cualquier momento y etapa de los Servicios.
- 8.5 El CONTRATADO se obliga a someter a aprobación previa de EL CONTRATANTE, todos los métodos de trabajo que serán utilizados en la ejecución del OBJETO del presente CONTRATO.
- 8.6 El CONTRATADO deberá comunicar a EL CONTRATANTE, de inmediato por escrito, cualquier problema o dificultad que surja durante la ejecución del presente CONTRATO, así como los detalles necesarios con relación al problema o dificultad.
- 8.7 El CONTRATADO se obliga a prestar los SERVICIOS dentro del plazo acordado con el CONTRATANTE, haciendo cargo de todos los costos y gastos relacionados, turnos, horas extras, vacaciones, días de descanso semanal y beneficios laborales, entre otros que resulten aplicables.
- 8.8 Destacar solamente personal calificado y habilitado para la ejecución de los SERVICIOS y en número suficiente para tales efectos. Los miembros de dicho personal deberán, además, poseer toda la especialización y experiencia apropiada para desempeñar las funciones que le sean asignadas, asumiendo el contratado toda responsabilidad por hechos que pudieran inferirse de la inexperiencia o falta de calificación del personal destacado por la misma para la ejecución de los SERVICIOS o de toda actividad conexa a los mismos.
- 8.9 El CONTRATADO está obligado a contratar y mantener vigentes, bajo su responsabilidad, a su propio costo y por el tiempo que dure el presente CONTRATO, los siguientes seguros:
- Seguro Contra Todo Riesgo (SCTR): incluyendo las coberturas de salud y pensiones, de acuerdo al Decreto Supremo No. 003-95-SA. Dicho seguro será asumida por el CONTRATADO para personal de apoyo;
 - El Seguro Vida Ley modificado por el Decreto de Urgencia N° 044-2019 y regulado por el Decreto Supremo N° 009-2020-TR; y
 - Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT): Todos los vehículos que emplee el CONTRATADO en la ejecución de las obras, deberán contar con dicha póliza.
- 8.10 En caso de siniestros no cubiertos por las mencionadas pólizas de seguro que fueran causados por hechos imputables al CONTRATADO, éste será el único responsable por

INKA DRILLING PERU S.A.C.

JOSE CHOQUE SENCIA
GERENTE GENERAL

22



cualquier posible daño que fuera causado, debiendo asumir los costos correspondientes al resarcimiento de dicho daño no cubierto.

- 8.11 El CONTRATADO se obliga a realizar todo lo necesario para el cumplimiento de las actividades establecidas en el presente CONTRATO, incluyendo las actividades necesarias para la aprobación de los proyectos junto al CONTRATANTE, CLIENTE y en los organismos competentes, sin limitarse al plazo para el desarrollo de las actividades establecido en Cláusula Segunda.

Del CONTRATANTE:

- 8.12 El CONTRATANTE deberá en cualquier momento supervisar la ejecución de los SERVICIOS. En ningún caso, cualquier fiscalización, supervisión, aprobación, pago, acción u omisión del CONTRATANTE o de la fiscalización y supervisión en relación a la ejecución de los SERVICIOS eximirá o disminuirá la responsabilidad del CONTRATADO asumidos en este CONTRATO.
- 8.13 Efectuar la medición de los SERVICIOS ejecutados por EL CONTRATADO y hacer efectivo los pagos a los que este tenga derecho, según lo establecido en el presente CONTRATO.
- 8.14 Poner a disponibilidad del CONTRATADO la información y documentos con las que cuente, siempre y cuando sean solicitados por el CONTRATADO, y necesarios para la ejecución de los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO.
- 8.15 El CONTRATANTE será responsable de entregar permisos, Licencias, puntos de perforación, accesos y plataformas para la ejecución de los sondeos de perforación.

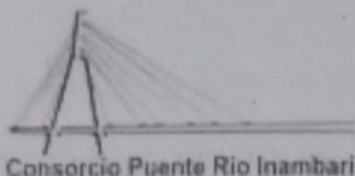
CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD GENERAL

- 9.1 El CONTRATADO se obliga a mantener patrimonialmente indemne al CONTRATANTE por cualesquiera demanda, reclamación, procedimiento, investigación, sanción, multa, fallo o sentencia condenatoria que pueda ser instituido, presentado, seguido o pronunciado contra el CONTRATANTE o que, de cualquier forma, pudiera afectar o involucrar al CONTRATANTE, y por cualesquiera pérdida, merma, responsabilidad, daño, costo, cargo, gasto, imposición y, en general, cualesquiera erogación, que pudiera afectar, gravar, sufrir o en las que pudiera incurrir el CONTRATANTE; cuando cualesquiera daños o pérdidas derivasen de cualquier inexecución de las obligaciones a cargo del contratado y/o de cualquier actividad del CONTRATADO vinculada a la ejecución de los SERVICIOS.
- 9.2 En tal sentido, queda expresamente pactado que en caso de que el contratante sufra daños y/o debiera asumir frente a terceros, cualquier pérdida derivados de cualquier inexecución de las obligaciones a cargo del contratado y/o de cualquier actividad del CONTRATADO vinculada a la ejecución de los servicios, entonces el contratado deberá restituir y/o compensar al contratante por todo y cualquier monto que el CONTRATANTE hubiera asumido o tenido que pagar.

INKA DRILLING PERU S.A.C.

JOSE CHOCUE SANCIA
GERENTE GENERAL

23

**CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSION DE DAÑOS INDIRECTOS**

10.1 Queda establecido que, salvo por dolo o culpa inexcusable, en ningún caso EL CONTRATANTE, será responsable frente al CONTRATADO por cualquier daño, pérdida, lucro cesante, indemnización o compensación, por ningún concepto, ocasionado por la resolución de la presente CONTRATO.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD

11.1 El CONTRATADO reconoce que en la ejecución de los SERVICIOS establecidos en el presente CONTRATO, podrá tener acceso voluntaria o involuntariamente, a información confidencial del CONTRATANTE, de sus clientes o terceros, ya sean de naturaleza técnica, comercial, legal y/o financiera, relativas a proyectos, procesos de fabricación, investigaciones científicas o de naturaleza tecnológica, cuya divulgación o utilización por el CONTRATADO, reconoce que traerá perjuicios al CONTRATANTE, implicando la configuración de responsabilidad y ateniéndose a la indemnización respectiva. Por tal razón, el CONTRATADO se compromete a guardar silencio y tratar como confidencial la existencia del presente CONTRATO, todos los términos y condiciones del presente CONTRATO, el PRODUCTO FINAL, datos, correspondencias, documentos a la que tenga acceso, sea de forma oral o escrita, durante la vigencia de este CONTRATO ("INFORMACIÓN"), no pudiendo bajo ningún título ni por ningún motivo revelar, transferir o disponer, en parte o en todo, directa o indirectamente, de dicha INFORMACIÓN, excepto se cuente con previa y expresa autorización por escrito del CONTRATANTE.

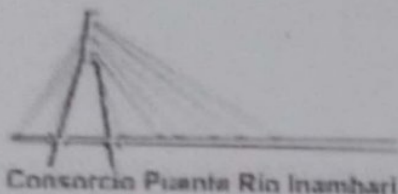
11.2 La utilización de cualquier INFORMACIÓN o del PRODUCTO FINAL por parte del CONTRATADO, sin la previa y expresa autorización por escrito del CONTRATANTE será considerada violación a este CONTRATO, sujetándose el CONTRATADO a las sanciones legales y contractuales pertinentes.

11.3 Las obligaciones previstas en esta cláusula deberán permanecer en vigor por un plazo de cinco (05) años contados a partir de la fecha de entrega de cualquier INFORMACIÓN.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION

12.1 El CONTRATADO no podrá ceder, transferir, dar en garantía, a ningún título, en forma total o parcialmente el presente CONTRATO, créditos, ni cualquier crédito, beneficio o participación derivados del mismo sin el previo consentimiento del CONTRATANTE.

INKA DRILLING PERU S.A.C.
JOSE CHUQUE SANCIA
GERENTE GENERAL



12.2 De otro lado, el CONTRATADO presta su consentimiento anticipado a la cesión que el CONTRATANTE pudiera hacer de la totalidad o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente CONTRATO (i) siempre y cuando dicha cesión no afecte de forma adversa los derechos y obligaciones del CONTRATADO establecidos en el presente CONTRATO o (ii) sea para las empresas controladoras, controladas, afiliadas, subsidiarias o empresas bajo el mismo control del CONTRATANTE.

12.3 El CONTRATADO no podrá subcontratar, en forma total o parcial, el presente CONTRATO, sin el consentimiento previo por escrito del CONTRATANTE. Si es autorizado a subcontratar, el CONTRATADO deberá por su cuenta y riesgo cubrir los costos de dicha subcontratación, permaneciendo único e integralmente responsable frente al CONTRATANTE y terceros por todos los SERVICIOS y obligaciones por ello asumidos en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

13.1 Las Partes dejan constancia que entre ellas no existe relación o vínculo laboral o societario, sino únicamente una relación de carácter comercial y civil, reglamentada bajo los términos y condiciones del presente CONTRATO, sin que la naturaleza del objeto del CONTRATO denote o requiera la existencia de subordinación alguna o dependencia del CONTRATADO con relación al CONTRATANTE, teniendo por tanto el primero la entera libertad de determinar el proceso a seguir para la prestación del servicio observando las condiciones establecidas en el presente CONTRATO.

13.2 Por la suscripción del presente CONTRATO, ninguna de las Partes asume solidaridad con la otra Parte por el cumplimiento de cualquier obligación, sea legal o contractual y, especialmente, por obligaciones o responsabilidades, que incluyen, pero no se limitan a aspectos laborales y tributarios, en las que cada Parte será responsable de manera individual por el cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan bajo las Leyes Aplicables y los Contratos respectivos.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

14.1 El producto y/o el resultado final generado por la ejecución de los SERVICIOS por el CONTRATADO y cualquier documento emitido como resultado de la prestación de los SERVICIOS (en adelante, el "PRODUCTO FINAL") será de propiedad única y exclusiva del CONTRATANTE.

14.2 El CONTRATADO no tendrá ningún derecho sobre el PRODUCTO FINAL y, por tanto, no podrá utilizarlo de ninguna forma sin previo y expreso consentimiento del CONTRATANTE.

INKA DRILLING PERU S.A.C.

JOSE CHOQUE SANCIA
GERENTE GENERAL

25



Consorcio Puente Rio Inambari

CONTRATO N° CPRI-2020-01

- 14.3 El CONTRATANTE podrá ceder, transferir, otorgar licencias a título oneroso o gratuito, alterar y modificar sobre cualquier forma o pretexto el PRODUCTO FINAL, no debiendo al CONTRATADO ninguna remuneración o compensación en función a cualquier explotación comercial.
- 14.4 El CONTRATADO acepta que no tiene ningún derecho sobre el PRODUCTO FINAL y que no podrá utilizarlo para finalidad alguna sin previo y expreso consentimiento del CONTRATANTE, quedando prohibido para el CONTRATADO y cualquiera de sus empleados, socios o contratados, la utilización, reproducción, revelación y transmisión a terceros, en parte o en todo, directa o indirectamente, por cualquier medio y para cualquier fin, sujetándose en caso incumplimiento de lo establecido a las sanciones legales y contractuales pertinentes.
- 14.5 El CONTRATADO garantiza la autoría del PRODUCTO FINAL, asumiendo la obligación de mantener al CONTRATANTE durante y una vez pasado el plazo de vigencia del presente CONTRATO, libre de cualquier acción, reclamación de indemnización por parte de terceros, por violación de derechos de imagen y derechos de autor en razón de la utilización del PRODUCTO FINAL.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES

- 15.1 En caso de incumplimiento o cumplimiento tardío de las obligaciones del presente CONTRATO, el CONTRATADO quedará automáticamente constituido en mora, correspondiéndole al CONTRATANTE, la potestad de imponerle penalidades por mora.
- 15.2 Salvo justificación de fuerza mayor aceptada por el CONTRATANTE y/o PROVIAS DESCENTRALIZADO, se presentará las siguientes penalidades:
- 0.25% del monto de contrato, por cada día de atraso en la llegada a campo, de la fecha acordada y por máquina de perforación.
 - 0.25% del monto de contrato, por cada día de atraso en el inicio de perforación de la fecha acordada y por máquina de perforación. El cómputo de días se realizará a partir del día siguiente de la fecha acordada.
 - 0.50% del monto de contrato por cada día de paralización de un frente de perforación por causas imputables al Contratista (p.e. por falta de repuestos). El cómputo de días se realizará a partir del día siguiente de ocurrida la incidencia.
 - 0.25% del monto de contrato, por cada día de atraso en la culminación del frente de perforación, de la fecha acordada y por máquina de perforación. El cómputo de días se realizará a partir del día siguiente de la fecha acordada.

Las penalidades por mora serán acumulables hasta un monto máximo equivalente al 10.0 % de la CONTRAPRESTACIÓN.

INKA DRILLING PERU S.A.C.

JOSE CHOQUE SENCIA
GERENTE GENERAL

26



Consorcio Puente Rio Inambari

CONTRATO N° CPRI-2020-01

15.3 Si el monto de las penalidades impuestas alcanzara la suma de 10 % del monto del presente CONTRATO, EL CONTRATANTE podrá resolver el presente CONTRATO por incumplimiento, para lo cual EL CONTRATANTE, deberá en el plazo de cinco (5) días hábiles cursar una comunicación escrita al CONTRATADO, sin perjuicio de reclamar al CONTRATADO los daños y perjuicios generados por la referida resolución.

15.4 Las penalidades podrán ser descontadas de pagos pendientes o pagadas por el CONTRATADO al CONTRATANTE.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

16.1 El CONTRATO podrá ser resuelto mediante una simple comunicación por escrito a la otra PARTE en los siguientes casos:

Por el CONTRATANTE.

- v. Si ocurre la resolución del CONTRATO con el CLIENTE, sin responsabilidad para las Partes.
- vi. Si el CONTRATADO incumple cualquiera de las cláusulas o condiciones del CONTRATO y no cumple con subsanarlo dentro de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de notificación por parte de EL CONTRATANTE.
- vii. En el supuesto que cualquier declaración realizada por el CONTRATADO en el CONTRATO o en cualquier comunicación, sea falsa, incompleta o inexacta.
- viii. Si el CONTRATADO cede o subcontrata este CONTRATO, total o parcialmente, sin previa autorización por escrito del EL CONTRATANTE.
- ix. En caso el CONTRATADO suspenda de manera injustificada el desarrollo de los SERVICIOS por un plazo de siete (7) días calendario.
- x. En caso de cualquier otro supuesto de resolución establecido en este CONTRATO.

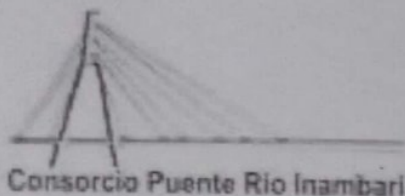
Por cualquiera de las PARTES:

- i. En caso de mediar común acuerdo de las PARTES.
 - ii. En caso la otra Parte sea declarada insolvente o sea liquidada en vía judicial o extrajudicial.
 - iii. En caso ocurra un retraso o suspensión en el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las PARTES por causa de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que continúe por un plazo igual o superior a veinte (20) días contados desde la fecha en que una parte notificó a la otra la ocurrencia de dicho evento.
- 16.2 En caso de resolución del presente CONTRATO por cualquier causal, sólo corresponderá al CONTRATANTE pagar a favor del CONTRATADO los SERVICIOS ya ejecutados por el CONTRATADO y evaluados y aprobados por el CONTRATANTE, de acuerdo con las reglas establecidas en este CONTRATO.

INKA DRILLING PERU S.A.C.

JOSE CHOCQUE SANCIA
GERENTE GENERAL

27



- 16.3 En caso de resolución por el CONTRATANTE, por causal imputable al CONTRATADO, el CONTRATANTE podrá, a su exclusivo criterio, contratar a terceros, por cuenta y a costo del CONTRATADO, para ejecutar los SERVICIOS pendientes.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Las divergencias de opinión que surjan entre las partes serán resueltas de acuerdo a los procedimientos establecidos a continuación:

• Primera Fase de Solución de Controversias:

- Las partes del presente CONTRATO deberán efectuar sus mejores esfuerzos para resolver amigable, expedita y prácticamente cualquier controversia que puede suscitarse con relación al presente CONTRATO mediante negociaciones entre sus representantes quienes podrán acudir a expertos a fin de que estos les ayuden a entender y resolver la controversia. Si el representante de EL CONTRATANTE y el representante de EL CONTRATADO no resuelven una controversia dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la cual se iniciaron las conversaciones para solucionar la controversia (en cada caso, la "Fecha de Estandamiento"), las partes resolverán dicha controversia de acuerdo con el procedimiento establecido en la Segunda Fase de Solución de Controversias.

• Segunda Fase de Solución de Controversias: Arbitraje.

- Sujeto a lo establecido en el primer párrafo de esta Clausula cualquier controversia derivada del presente CONTRATO que las Partes no pudiesen resolver amistosamente, será sometida de forma exclusiva y excluyente a arbitraje de conformidad, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho, de conformidad con las normas del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante "el Centro"), quien lo administrará. Supletoriamente se aplicarán las normas del procedimiento del Decreto Legislativo No. 1071, Nueva Ley General de Arbitraje, y demás normas sustitutorias y/o ampliatorias y/o modificatorias que resulten aplicables.
- El arbitraje tendrá lugar en Lima y se celebrará en idioma español.
- Las PARTES aceptan de manera expresa que el laudo arbitral será definitivo, obligatorio e inapelable, renunciando expresamente a interponer cualquier recurso impugnatorio contra el mismo.

- 17.2 Las divergencias de opinión no darán motivo suficiente a EL CONTRATADO para suspender o paralizar los trabajos.

En señal de conformidad, suscriben el presente documento por duplicado, en la ciudad de Lima, el 27 de agosto del 2020

INKA DRILLING PERU S.A.C.

JOSE CHOCUE SANCIA
GERENTE GENERAL

28



INKA DRILLING PERÚ S.A.C.

Sector I Mza. E Lote 10 Asc. José Carlos Mariategui
Arequipa - Arequipa - Cayma
Telf: 01 6957741 / 054 660909 / Cel. 958356003
info@inkadrilling.com.pe / gerencia@inkadrilling.com.pe
web: www.inkadrilling.com

R.U.C. 20454971940

FACTURA

0001- Nº 000259

Señor(es): CONSORCIO PUENTE RÍO INAMBARÍ

Orden de Compra

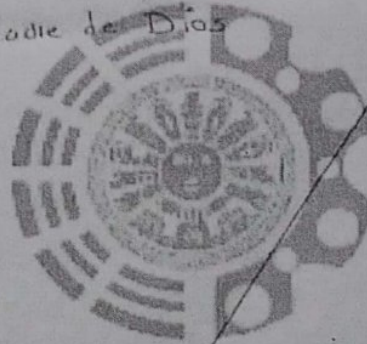
Dirección: Calle Corot N° 147 - San Borja - Lima

Gula de Remisión

R.U.C. N°: 20605597425

Fecha, 09 de Diciembre del 20 20

N°	CÓDIGO	CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT	IMPORTE
			Adelanto del 15% de la ejecución del 100% de trabajos Realizados en Campo del Proyecto = Puente Carlos y Accesos Distrito de Inambari Provincia de Tambopata Región de Madre de Dios	76,547.25	76,547.25



INKA DRILLING PERÚ S.A.C.

INKA DRILLING PERU S.A.C.

JOSE CHOQUE SANCIA
GERENTE GENERAL

SON: Noventa mil trescientos veinticinco con 76/100 soles

CANCELADO

Arequipa, de del 20

p. INKA DRILLING PERU S.A.C.

SUB-TOTAL	76,547.25
I.G.V. %	13,748.51
TOTAL	90,325.76

ADQUIRENTE O USUARIO

PRINT MULT SHADES S.A.C.
R.U.C. 20603357689
Serie: 0001 del 251 AL 300
Aut. Suval 14197637023
F.I. 22/12/2019

INKA DRILLING PERU S.A.C.

SECTOR I MZA. E LOTE. 10 ASC. JOSE CARLOS MARIATEGUI ULTIMO
PARADERO CASIMIRO C.

CAYMA - AREQUIPA - AREQUIPA

FACTURA ELECTRONICA

RUC: 20454971940

E001-5

Fecha de Vencimiento :

Fecha de Emisión : 03/05/2021

Señor(es) : CONSORCIO PUENTE RIO
INAMBARI

RUC : 20605597425

Dirección del Cliente : CAL. COROT 147 LIMA-LIMA-
SAN BORJA

Tipo de Moneda : SOLES

Observación : OPERACION SUJETA AL SPOT

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	POR CONCEPTO DEL 20% EN CONFORMIDAD DEL INFORME POR PARTE DE PROVIAS DESCENTRALIZADO, RESPECTO AL PROYECTO PUENTE CARLOS Y ACCESOS EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION DE MADRE DE DIOS.	82063.00	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 34/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 82,063.00
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 82,063.00
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 14,771.34
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 96,834.34

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

INKA DRILLING PERU S.A.C.

JOSE CHOQUE SANCIA
GERENTE GENERAL

31

--- TRASPASO DE CUENTA A CUENTA ---
SAN BORJA, 26-10-2020
SIRVASE TOMAR NOTA DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES
QUE HEMOS EFECTUADO DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES
CUENTA...: 0011-0397-72-0100014769
DIVISA...: SOLES
TITULAR...: CONSORCIO PUENTE RIO INAMBARI

CONCEPTO: CARGO POR TRASPASO
IMPORTE...: 52.991.17 PEN
REF...:
ITF C/C...: 2.60 PEN

CUENTA...: 0011-0125-29-0200592425
DIVISA...: SOLES
TITULAR...: INKA DRILLING PERU SAC
CONCEPTO: ABONO POR TRASPASO
IMPORTE...: 52.991.17 PEN
REF...:
ITF C/C...: 2.60 PEN
SEÑOR(ES) CONSORCIO PUENTE RIO INAMBARI
CALLE COPOT 147 SAN BORJA
NA NO APLICA SAN BORJA
LOCAL LIMA LIMA PERU

ONT:
CLAVE: B503/H314/P026631 /000000121/12 24
OF. SAN BORJA SUR

INKA DRILLING PERU S.A.C.
JOSE CHOQUE SANCIA
GERENTE GENERAL

32

--- TRASPASO DE CUENTA A CUENTA ---

SAN BORJA. 02-02-2021

SIRVASE TOMAR NOTA DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES
QUE HEMOS EFECTUADO DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES

CUENTA...: 0011-0397-72-0100014769

DIUISA...: SOLES

TITULAR...: CONSORCIO PUENTE RIO INAMBARI

CONCEPTO: CARGO POR TRASPASO

IMPORTE...: 69.492.96 PEN

REF...: DMP020086 FACT 0001-000262

ITF C/C...: 3.45 PEN

CUENTA...: 0011-0125-29-0200592425

DIUISA...: SOLES

TITULAR...: INKA DRILLING PERU SAC

CONCEPTO: ABONO POR TRASPASO

IMPORTE...: 69.492.96 PEN

REF...: FACT 0001-000262

ITF C/C...: 3.45 PEN

SEÑOR(ES) CONSORCIO PUENTE RIO INAMBARI

CALLE CORDI 147 SAN BORJA

NA NO APLICA SAN BORJA

L0041 LINA LIMA PERU

CLAVE: B503/H310/P020086 /000000224/12.00
DNI:
OF. SAN BORJA SUR

INKA DRILLING PERU S.A.C.

JOSE CHOQUE SENCIA
GERENTE GENERAL

33

--- TRASPASO DE CUENTA A CUENTA ---
SAN BORJA, 01-09-2020
SIRVASE TOMAR NOTA DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES
QUE MENOS EFECTUADO DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES
CUENTA.: 0011-0397-72-0100014769
DIVISA.: SOLES
TITULAR.: CONSORCIO PUENTE RIO INAMBARI

CONCEPTO: CARGO POR TRASPASO
IMPORTE.: 105.982.34 PEN
REF.: DMP020086 FACT 0001-000252
ITF C/C.: 5.25 PEN

CUENTA.: 0011-0125-29-0200592425
DIVISA.: SOLES
TITULAR.: INKA DRILLING PERU SAC
CONCEPTO: ABONO POR TRASPASO
IMPORTE.: 105.982.34 PEN
REF.: FACT 0001-000252
ITF C/C.: 5.25 PEN
SEÑOR(ES) CONSORCIO PUENTE RIO INAMBARI
CALLE COROT 147 SAN BORJA
NA NO APLICA SAN BORJA
L0041 LIMA LIMA PERU

DNI:
CLAVE: B503/H31C/P020086 /0000000085/11.08
OF. SAN BORJA SUR

9
INKA DRILLING PERU S.A.C.

JOSE CHOCUE SANCIA
GERENTE GENERAL